

CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, VARIABLES, FUENTES DE INFORMACIÓN Y MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (EN LO SUCESIVO FISM), CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE PUEBLA, QUE FORMA PARTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (EN LO SUCESIVO "FAIS"), DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS, ASISTIDO POR LA DELEGADA FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE PUEBLA, MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley de Coordinación Fiscal (en lo sucesivo "LA LEY") en su Artículo 25 establece, entre otros, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se compone del Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), de acuerdo con lo señalado en el Artículo 33 de LA LEY.
2. El Artículo 33 de LA LEY dispone que las aportaciones federales que reciben los Estados y los Municipios con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros que señala el mismo Artículo.

En el caso del FISM, LA LEY señala que sus recursos deben ser aplicados a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.

3. El Artículo 32 de LA LEY establece que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
4. Por su parte, el Artículo 44 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar el monto y calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.
5. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 34 de LA LEY, "LA SEDESOL" distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, en función de la proporción que corresponda a cada Estado de la pobreza extrema a nivel nacional, de acuerdo con una fórmula específica detallada en el citado Artículo.

6. El Artículo 35 de LA LEY establece que los Estados, previo convenio con "LA SEDESOL", distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y calcularán las distribuciones del mismo, correspondientes a sus Municipios, aplicando la fórmula contenida en el Artículo 34, misma que enfatiza el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Asimismo, dispone que para el cálculo los Estados utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y que en caso de que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula detallada en el Artículo 34, se utilizarán las cuatro variables sumadas y ponderadas, que establece el propio Artículo 35.
7. Para efectos de lo anterior, el mismo Artículo 35 de LA LEY señala que con el objeto de apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas, LA SEDESOL publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada Estado.
8. El Artículo antes referido señala que la distribución de recursos del FISM por municipio debe ser publicada por los Estados en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, junto con la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.
9. Asimismo, de conformidad con el Artículo 35 de LA LEY, los Estados deberán entregar a sus respectivos Municipios los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del penúltimo párrafo del Artículo 32 de LA LEY. Dicho calendario deberá publicarse por los gobiernos estatales, a más tardar el día 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, en su respectivo órgano de difusión oficial.
10. El Artículo 33 de LA LEY en su fracción IV señala que los Estados y Municipios – en este caso a través de los Estados – deberán proporcionar a LA SEDESOL la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 32, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 2, 41 y 107, y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; 1, 3, y 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 6, 9, 18, 37, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1, 2, 3, 11, 14, 17 fracción II, 35 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 76, 77 fracción III, 90, 92, 93 fracción V, 94, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 8 y 10 fracciones I, XIII, y LXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, las partes han decidido establecer los compromisos siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer la metodología, variables, fuentes de información y mecanismo para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondiente a sus municipios.

SEGUNDA. Metodología de Distribución. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen que este último utilizará la fórmula descrita en el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, "EL ESTADO" podrá utilizar la fórmula descrita en el Artículo 35 de la referida Ley.

TERCERA. De las Variables y Fuentes de Información. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen que este último utilizará la información estadística más reciente de las variables de rezago social publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el cálculo de la distribución de recursos. Para tal fin, tal como lo establece el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, LA SEDESOL publicará en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes de información disponibles para el cálculo a más tardar el 15 de enero del año fiscal correspondiente.

CUARTA. Del Anexo. El presente Convenio deberá acompañarse de un Anexo que especifique la metodología y fórmula empleadas para la distribución del FISM, así como las variables y fuentes de información que se utilizarán para realizar los cálculos. Para ello, el Estado deberá de utilizar la metodología y procedimientos señalados en el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en aquellos casos en los que la información disponible no permita aplicar dicha fórmula, se podrá utilizar la fórmula descrita en el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En ambos casos, el Anexo deberá incluir los resultados que deriven de aplicar la fórmula y metodología correspondiente, con las siguientes características:

- **Con la Fórmula por Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal:** Clave INEGI del municipio, nombre del municipio, masa carencial del municipio y distribución porcentual para cada municipio.
- **Con la Fórmula por Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal:** Clave INEGI del municipio, nombre del municipio, valores absolutos correspondientes a cada una de las cuatro variables establecidas en el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal y la distribución porcentual para cada municipio.

El Anexo estará firmado y rubricado por los representantes designados por el Gobierno Estatal y los Representantes designados por LA SEDESOL. El Anexo deberá renovarse cada año mientras el presente Convenio se mantenga vigente.

QUINTA. Formalización de la Distribución. Las distribuciones porcentuales y montos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a los municipios del ESTADO deberán ser publicadas por éste en su órgano oficial de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, debiendo además publicar la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

En un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las distribuciones porcentuales, "EL ESTADO" enviará una copia del documento correspondiente a "LA SEDESOL", para conocimiento de ésta.

SEXTA. Requerimientos de Información. Las partes acuerdan que "LA SEDESOL" solicitará al "ESTADO" la información relativa al uso de los recursos del FISM, mediante comunicación escrita dirigida al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, en que se describirá la información requerida así como los plazos y medios para su entrega, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de

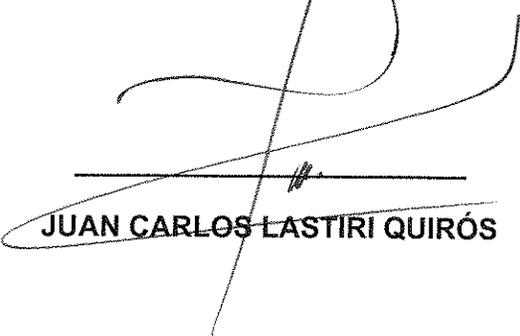
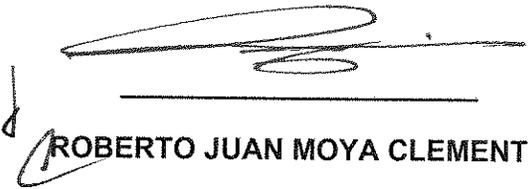
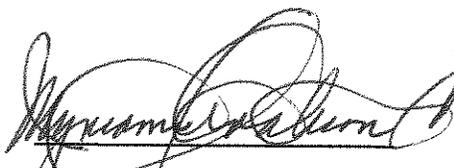
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad federal aplicable en la materia.

SÉPTIMA. Controversias. Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo por las partes y de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad federal aplicable.

OCTAVA.- Modificaciones. “LA SEDESOL” y “EL ESTADO”, convienen que éste instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo, para lo cual se firmará el Convenio Modificatorio respectivo que formará parte del presente Convenio.

NOVENA. Vigencia. Este Convenio surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta los 31 días del mes de Enero del año 2017, o hasta la conclusión de la presente administración pública estatal o de la presente administración pública federal, dependiendo del supuesto que se actualice primero.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los 24 días del mes de Enero del año 2013.

POR “LA SEDESOL”	POR “EL ESTADO”
<p data-bbox="235 1018 771 1092">SUBSECRETARIO DE PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN</p>  <p data-bbox="267 1312 738 1354">JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS</p>	<p data-bbox="844 1029 1445 1092">EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA</p>  <p data-bbox="885 1323 1388 1365">ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE</p>
<p data-bbox="203 1491 787 1554">LA DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA</p>  <p data-bbox="259 1785 730 1848">MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC</p>	

ANEXO METODOLÓGICO POR ARTÍCULO 34

EL PRESENTE ANEXO TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA QUE EL ESTADO DE PUEBLA UTILIZARÁ PARA LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DE ACUERDO A LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, VARIABLES, FUENTES DE INFORMACIÓN Y MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FISM, FIRMADO EL DÍA 24 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013 Y CON VIGENCIA HASTA EL DÍA 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017

PRIMERO.-De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se da a conocer la metodología para el cálculo de la distribución del FISM, misma que coincide con la utilizada por la Secretaría de Desarrollo Social para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), toda vez que la información pública disponible permite realizar el cálculo de la masa carencial con la fórmula descrita en el Artículo 34 de la LCF.

SEGUNDO.- Para efectos de la aplicación de la fórmula del Artículo 34 de la LCF es necesario utilizar las normas, valores, fuentes y variables descritas en los numerales tercero y cuarto del presente Anexo.

TERCERO.- Las normas establecidas para cada una de las cinco necesidades básicas señaladas en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

A) Ingresos por persona¹. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se re-escalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5.

Así, el re-escalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9.

B) Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

¹Los ingresos reportados en el CENSO 2010 se actualizan a calor presente para hacer el cálculo. Se utiliza el INPC al mes de junio de 2012, tomando como base junio de 2010.

$NE_{ij} = \left(\frac{E_{ij}}{N_{ij}} \right) * \text{Alfabetismo}$	(1)
---	-----

Donde:

NEij = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

Eij= Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NEij para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NEij como lo indica la siguiente expresión:

Brecha Educativa = 1 - NEij	(2)
------------------------------------	-----

Hoja 2 de 10

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- C) **Disponibilidad de espacio de la vivienda.** Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$DEj = \text{Número de Cuartos dormitorio} * 3 / \text{Número de Ocupantes por Hogar}$	(3)
--	-----

Donde: DEj = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DEj por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DEj/75), obteniéndose DERj. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DERj, o en caso de carencia DEj.

- D) **Disponibilidad de drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

- E) **Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

CUARTO.- El cálculo de la fórmula descrita en el Artículo 34 de la LCF puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

QUINTO.- En el caso de que el Estado cuente con municipios de reciente creación no registrados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el XIII Censo General de Población y Vivienda de 2010, se deberá efectuar la estimación de sus indicadores a partir de las localidades o áreas geoestadísticas básicas que les corresponden y en caso de no disponer de información de este tipo, se recurrirá a las estimaciones oficiales más recientes del Consejo Nacional de Población.

SEXTO.- Derivado de la aplicación de la fórmula por Artículo 34 de la LCF y de la metodología descrita en el numeral tercero, así como del uso de las variables y fuentes mencionadas en el

numeral cuarto, se obtiene la siguiente distribución porcentual del Fondo para la Infraestructura Social Municipal:

Clave del Municipio	Municipio	Masa Carenzial	Porcentaje
001	Acajete	2264.0845	0.8041887
002	Acateno	535.0460	0.1900450
003	Acatlán	2163.2927	0.7683881
004	Acatzingo	2289.2632	0.8131321
005	Acteopan	299.1552	0.1062581
006	Ahuacatlán	1824.5739	0.6480773
007	Ahuatlán	353.5117	0.1255652
008	Ahuazotepec	550.0205	0.1953639
009	Ahuehuetitla	133.0743	0.0472672
010	Ajalpan	8270.8486	2.9377539
011	Albino Zertuche	142.7923	0.0507189
012	Aljojuca	725.2971	0.2576210
013	Altepexi	481.6920	0.1710940
014	Amixtlán	448.9222	0.1594544
015	Amozoc	1800.1772	0.6394118
016	Aquixtla	556.3643	0.1976172
017	Atempan	2306.3032	0.8191845
018	Atexcal	408.9360	0.1452515
019	Atlixco	3863.9656	1.3724565
020	Atoyatempan	268.4291	0.0953443
021	Atzala	44.4339	0.0157826
022	Atzitzihuacán	1330.5028	0.4725863
023	Atzitzintla	1005.7621	0.3572404
024	Axutla	71.1796	0.0252825
025	Ayotoxco de Guerrero	533.5426	0.1895110
026	Calpan	1221.8278	0.4339856
027	Caltepec	477.8615	0.1697334
028	Camocuautla	260.3990	0.0924921
029	Caxhuacan	425.9288	0.1512873
030	Coatepec	89.5412	0.0318045
031	Coatzingo	185.5123	0.0658928
032	Cohetzala	147.1417	0.0522638
033	Cohuecán	427.9003	0.1519875
034	Coronango	1800.1475	0.6394011
035	Coxcatlán	1828.1255	0.6493388
036	Coyomeapan	3318.6035	1.1787473
037	Coyotepec	210.7272	0.0748490
038	Cuapixtla de Madero	212.9527	0.0756395
039	Cuautempan	1211.0337	0.4301516

Clave del Municipio	Municipio	Masa Carencial	Porcentaje
040	Cuautinchán	496.7020	0.1764255
041	Cuautlancingo	569.3718	0.2022373
042	Cuayuca de Andrade	233.1570	0.0828159
043	Cuetzalan del Progreso	6487.8945	2.3044597
044	Cuyoaco	1194.5930	0.4243120
045	Chalchicomula de Sesma	2558.9639	0.9089280
046	Chapulco	422.6262	0.1501142
047	Chiautla	945.4602	0.3358216
048	Chiautzingo	1161.0743	0.4124064
049	Chiconcuautla	2662.2529	0.9456157
050	Chichiquila	4416.1709	1.5685964
051	Chietla	1671.2205	0.5936071
052	Chigmecatitlán	90.5992	0.0321803
053	Chignahuapan	3873.1692	1.3757256
054	Chignautla	1204.0056	0.4276553
055	Chila	394.4034	0.1400896
056	Chila de la Sal	124.7393	0.0443066
057	Honey	949.8635	0.3373856
058	Chilchotla	4006.9902	1.4232580
059	Chinantla	167.0509	0.0593354
060	Domingo Arenas	584.7089	0.2076850
061	Eloxochitlán	2879.5918	1.0228131
062	Epatlán	242.1683	0.0860167
063	Esperanza	755.1545	0.2682262
064	Francisco Z. Mena	1256.1265	0.4461683
065	General Felipe Ángeles	1081.5458	0.3841583
066	Guadalupe	622.0515	0.2209488
067	Guadalupe Victoria	1376.0714	0.4887720
068	Hermenegildo Galeana	1085.3074	0.3854944
069	Huaquechula	2535.3435	0.9005383
070	Huatlatlauca	742.8544	0.2638573
071	Huauchinango	4362.4214	1.5495049
072	Huehuetla	3347.5259	1.1890204
073	Huehuetlán el Chico	639.1974	0.2270389
074	Huejotzingo	1562.4172	0.5549609
075	Hueyapan	1404.0004	0.4986922
076	Hueytamalco	2221.2390	0.7889703
077	Hueytlalpan	1044.4185	0.3709709
078	Huitzilan de Serdán	2131.7585	0.7571874
079	Huitziltepec	191.8942	0.0681596
080	Atlequizayan	428.5331	0.1522123
081	Ixcamilpa de Guerrero	414.0756	0.1470771

Clave del Municipio	Municipio	Masa Carencial	Porcentaje
082	Ixcaquixtla	570.9908	0.2028124
083	Ixtacamaxtitlán	3940.7021	1.3997128
084	Ixtepec	786.7572	0.2794513
085	Izúcar de Matamoros	2948.7522	1.0473784
086	Jalpan	1661.0444	0.5899926
087	Jolalpan	1743.1737	0.6191644
088	Jonotla	666.5382	0.2367502
089	Jopala	1588.8450	0.5643479
090	Juan C. Bonilla	822.3480	0.2920929
091	Juan Galindo	189.4099	0.0672772
092	Juan N. Méndez	847.7631	0.3011202
093	Lafragua	855.4982	0.3038676
094	Libres	1462.9773	0.5196404
095	La Magdalena Tlatlauquitepec	32.0362	0.0113790
096	Mazapiltepec de Juárez	158.2322	0.0562031
097	Mixtla	68.8780	0.0244650
098	Molcaxac	622.3013	0.2210376
099	Cañada Morelos	1870.8413	0.6645112
100	Naupan	1138.4796	0.4043809
101	Nauzontla	297.0016	0.1054931
102	Nealtican	558.0760	0.1982251
103	Nicolás Bravo	373.4554	0.1326490
104	Nopalucan	1289.1100	0.4578839
105	Ocoatepec	371.1666	0.1318361
106	Ocoyucan	1744.4271	0.6196097
107	Olintla	1615.8372	0.5739353
108	Oriental	869.3470	0.3087866
109	Pahuatlán	2303.4717	0.8181788
110	Palmar de Bravo	4116.8135	1.4622665
111	Pantepec	2665.6431	0.9468198
112	Petlalcingo	1112.1650	0.3950341
113	Piaxtla	380.1866	0.1350399
114	Puebla	11421.2617	4.0567610
115	Quecholac	3556.1526	1.2631233
116	Quimixtlán	4018.2688	1.4272640
117	Rafael Lara Grajales	327.2699	0.1162442
118	Los Reyes de Juárez	1267.9813	0.4503791
119	San Andrés Cholula	1696.3021	0.6025159
120	San Antonio Cañada	427.8531	0.1519708
121	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	81.2875	0.0288728
122	San Felipe Teotlalcingo	471.3713	0.1674282
123	San Felipe Tepatlán	487.7117	0.1732321

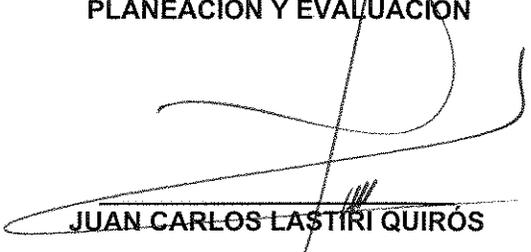
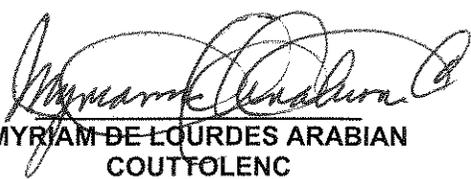
Clave del Municipio	Municipio	Masa Carential	Porcentaje
124	San Gabriel Chilac	782.7195	0.2780171
125	San Gregorio Atzompa	117.5981	0.0417701
126	San Jerónimo Tecuanipan	357.6020	0.1270180
127	San Jerónimo Xayacatlán	409.3895	0.1454126
128	San José Chiapa	330.1118	0.1172536
129	San José Miahuatlán	626.4787	0.2225213
130	San Juan Atenco	306.7455	0.1089541
131	San Juan Atzompa	75.2188	0.0267173
132	San Martín Texmelucan	2079.7383	0.7387101
133	San Martín Totoltepec	31.7317	0.0112709
134	San Matías Tlalancaleca	657.9630	0.2337044
135	San Miguel Ixtlán	72.8036	0.0258594
136	San Miguel Xoxtla	128.8884	0.0457803
137	San Nicolás Buenos Aires	547.9646	0.1946336
138	San Nicolás de los Ranchos	922.0484	0.3275058
139	San Pablo Anicano	143.0001	0.0507927
140	San Pedro Cholula	2629.0227	0.9338125
141	San Pedro Yeloixtlahuaca	161.0378	0.0571996
142	San Salvador el Seco	1517.4968	0.5390054
143	San Salvador el Verde	931.4547	0.3308469
144	San Salvador Huixcolotla	172.5727	0.0612967
145	San Sebastián Tlacoatepec	3311.0928	1.1760795
146	Santa Catarina Tlaltémpam	64.0184	0.0227389
147	Santa Inés Ahuatempan	702.3023	0.2494534
148	Santa Isabel Cholula	419.9518	0.1491643
149	Santiago Miahuatlán	689.0697	0.2447533
150	Huehuetlán el Grande	881.5905	0.3131355
151	Santo Tomás Hueyotlipán	261.9550	0.0930448
152	Soltepec	1076.3113	0.3822991
153	Tecali de Herrera	540.4140	0.1919517
154	Tecamachalco	1793.2526	0.6369521
155	Tecomatlán	354.8602	0.1260441
156	Tehuacán	5031.3423	1.7871015
157	Tehuiztzingo	640.5506	0.2275196
158	Tenampulco	840.8021	0.2986477
159	Teopantlán	467.4945	0.1660511
160	Teotlalco	276.9726	0.0983789
161	Tepanco de López	1009.5015	0.3585686
162	Tepango de Rodríguez	501.1718	0.1780131
163	Tepatlixco de Hidaigo	295.6515	0.1050136
164	Tepeaca	3230.0422	1.1472909
165	Tepemaxalco	113.4042	0.0402805

Clave del Municipio	Municipio	Masa Carential	Porcentaje
166	Tepeojuma	603.9568	0.2145217
167	Tepetzintla	1508.0865	0.5356629
168	Tepexco	596.7891	0.2119757
169	Tepexi de Rodríguez	2312.3672	0.8213384
170	Tepeyahualco	1956.2723	0.6948558
171	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	100.0613	0.0355411
172	Tetela de Ocampo	2111.6919	0.7500598
173	Teteles de Avila Castillo	207.2383	0.0736098
174	Teziutlán	1685.5190	0.5986859
175	Tianguismanalco	719.1409	0.2554344
176	Tilapa	302.2046	0.1073412
177	Tlacotepec de Benito Juárez	3535.2786	1.2557089
178	Tlacuilotepec	2805.1050	0.9963558
179	Tlachichuca	2502.1814	0.8887593
180	Tlahuapan	1879.4669	0.6675750
181	Tlaltenango	355.2715	0.1261902
182	Tlanepantla	203.6346	0.0723297
183	Tlaola	1680.0392	0.5967394
184	Tlapacoya	945.0363	0.3356710
185	Tlapanalá	475.0052	0.1687189
186	Tlatlauquitepec	3749.1335	1.3316689
187	Tlaxco	823.3539	0.2924502
188	Tochimilco	2597.0020	0.9224389
189	Tochtepec	591.8585	0.2102244
190	Totoltepec de Guerrero	114.5389	0.0406835
191	Tulcingo	654.2648	0.2323908
192	Tuzamapan de Galeana	620.9817	0.2205688
193	Tzicatlacoyan	505.5075	0.1795531
194	Venustiano Carranza	1016.8914	0.3611935
195	Vicente Guerrero	4452.6030	1.5815368
196	Xayacatlán de Bravo	117.4153	0.0417052
197	Xicótepec	3464.5225	1.2305768
198	Xicotlán	128.8523	0.0457675
199	Xiutetelco	4271.9790	1.5173803
200	Xochiapulco	389.4319	0.1383238
201	Xochiltepec	181.7898	0.0645706
202	Xochitlán de Vicente Suárez	1573.6809	0.5589616
203	Xochitlán Todos Santos	687.5518	0.2442141
204	Yaonáhuac	456.4778	0.1621381
205	Yehualtepec	980.2925	0.3481938
206	Zacapala	377.5714	0.1341110
207	Zacapoaxtla	4656.6919	1.6540280

Clave del Municipio	Municipio	Masa Carential	Porcentaje
208	Zacatlán	4389.3828	1.5590814
209	Zapotitlán	457.4317	0.1624769
210	Zapotitlán de Méndez	575.7864	0.2045158
211	Zaragoza	413.1957	0.1467645
212	Zautla	1850.2510	0.6571976
213	Zihuateutla	1126.9412	0.4002825
214	Zinacatepec	700.3553	0.2487618
215	Zongozotla	485.3437	0.1723911
216	Zoquiapan	339.3080	0.1205201
217	Zoquitlán	4343.0669	1.5426303

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, los Estados calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a sus Municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del presente ejercicio fiscal, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

El presente documento, que consta de 10 hojas, se firma para su constancia y validez en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los 24 días del mes de Enero del año 2013 y forma parte del "CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, VARIABLES, FUENTES DE INFORMACIÓN Y MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE PUEBLA", formalizado entre "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" con fecha de 24 de enero de 2013, como Anexo del mismo.

<p>SUBSECRETARIO DE PROSPECTIVA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN</p>  <p>JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS</p>	<p>EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA</p>  <p>ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE</p>
<p>LA DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA</p>  <p>MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC</p>	